



Expediente: 3245/2025. Procedimiento: selecciones de personal y provisiones de puesto. Asunto: convocatoria para la cobertura por personal laboral fijo de una plaza de advo técnico informática grupo C subgrupo C1, por concurso-oposición, sujeta al proceso extraordinario de estabilización

ANUNCIO DEL ACTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

Reunidos a las 10:00 horas en las dependencias de recursos humanos, el día viernes 16 de enero de 2026, los miembros del tribunal previamente constituidos en fecha 10 de diciembre de 2025, los siguientes:

TITULARES	
Dña. Manuela Rodríguez Lozano	PRESIDENTE
Dña. M ^a Nieves Rodríguez Torres	SECRETARIO /A
D. Michael Rivero Healy	VOCAL
D. Carlos Efrain Trujillo Mesa	VOCAL
Dña. Sonia Candelaria González León	VOCAL

Con fecha 28 de diciembre y RE-E 13099, se presenta por D Erik Pérez Morales la siguiente alegación:





Expediente: 3245/2025. Procedimiento: selecciones de personal y provisiones de puesto. Asunto: convocatoria para la cobertura por personal laboral fijo de una plaza de advo técnico informática grupo C subgrupo C1, por concurso-oposición, sujeta al proceso extraordinario de estabilización

Expone

Que el cuestionario presenta defectos de forma invalidantes: duplicidad del número 17 y una secuencia numérica caótica que rompe la seguridad jurídica e induce a error de desplazamiento al opositor.

Solicita

1. La NULIDAD Y REPETICIÓN DEL EXAMEN por la gravedad de los errores de numeración citados y por las siguientes irregularidades técnicas que hacen imposible una calificación objetiva:

Vulneración de Temario: Inclusión de preguntas fuera de los 15 temas oficiales, específicamente la Q9 (Red SARA), Q21 (LOPD) y Q19 (Licencias).

Contradicción con las Bases: Inclusión de preguntas de ofimática (Q12 y Q16) cuando las bases del proceso declaran explícitamente que la ofimática no es objeto de valoración.

Ambigüedad y Errores Técnicos: * Q5 (Arquitectura): Confusión entre capas y niveles, materia de ingeniería de software ajena a la administración de sistemas.

Q10 (PowerShell): Error al definirlo como entorno de texto cuando es de objetos.

Q29 (DDR400): Error técnico al confundir tasa de transferencia con frecuencia de reloj (200 MHz real).

Q4 (SMTP): Formulación ambigua sobre protocolos de transferencia.

2. Subsidiariamente, si no se repite la prueba, se proceda a la anulación de todas las preguntas impugnadas (4, 5, 9, 10, 12, 16, 17-bis, 19, 21, 29) y a la revisión manual de mi plantilla para corregir el desplazamiento provocado por la deficiente numeración del Tribunal.

Respecto a la alegación presentada por el aspirante el tribunal el tribunal determina lo siguiente:

1.- En el marco jurídico aplicable, la numeración no correlativa el examen no constituye causa de nulidad si las respuestas se consignan en el mismo ejercicio o cuadernillo, ya que no genera indefensión ni impide alcanzar la finalidad del acto. Sólo cuando existe una plantilla separada para responder y el defecto de numeración provoca desplazamientos o confusión que afectan material y realmente al resultado, podría apreciarse anulabilidad o, en casos extremos, nulidad.



Expediente: 3245/2025. Procedimiento: selecciones de personal y provisiones de puesto. Asunto: convocatoria para la cobertura por personal laboral fijo de una plaza de advo técnico informática grupo C subgrupo C1, por concurso-oposición, sujeta al proceso extraordinario de estabilización

Según el marco normativo, los defectos formales únicamente determinan la anulabilidad del acto administrativo cuando sean indispensables para alcanzar su finalidad o generen indefensión real y efectiva al interesado. La numeración no correlativa de las preguntas de un examen, si las respuestas se anotan en el propio cuadernillo o ejercicio y no en una plantilla externa, no dificulta la comprensión del examen ni la correcta identificación de las preguntas, por lo que no impide un resultado válido ni priva al aspirante de la posibilidad de defensa, al contrario de lo que pudiera ocurrir cuando el aspirante traslada respuestas a una plantilla separada. En este supuesto, si la numeración errónea o anómala induce a error en el volcado de respuestas (por ejemplo, desplazamientos o confusiones entre respuestas y preguntas), puede producirse un perjuicio que debe acreditarse y, por tanto, causar indefensión.

Cuando las respuestas se consignan en el propio examen (y no en una plantilla externa), la numeración defectuosa, no causa confusión ni desplazamiento en la correspondencia de respuestas y preguntas, pues no afecta al resultado del examen ni priva al interesado de su derecho de defensa ni a una calificación justa. Solo será relevante cuando el sistema utilizado (plantilla de respuestas aparte) induzca a error material y registren desplazamientos que puedan cambiar la valoración o calificación del ejercicio.

En consecuencia, la numeración no correlativa de preguntas en el examen no es en este caso motivo de nulidad cuando las respuestas se consignan en el mismo ejercicio por lo que no se ha producido error o desplazamiento en la valoración ni indefensión real al opositor. Estos defectos quedan en la categoría de “irregularidades no invalidantes”, no afectando a la validez ni eficacia del acto administrativo ni a la protección de los derechos del interesado.

2.- Sobre la vulneración del temario: La “Red SARA”, LOPD o “licencias”, sí aborda de manera amplia la protección de datos personales, administración electrónica y sistemas de acceso electrónico: el Temario 1 abarca principios, derechos y obligaciones de protección de datos personales, y las referencias a normativa aplicable se dirigen directamente al Rgto (UE) 2016/679 y a la LO 3/2018 . De igual manera, la administración electrónica y los instrumentos de acceso digital incluyen elementos como la Red SARA, en la medida en que constituyan infraestructuras esenciales del acceso electrónico al sector público, y las licencias podrían incidir en la administración de software dentro de los temas 4, 10 o 12.

La práctica y la normativa de procesos selectivos exigen que las preguntas estén alineadas con el contenido del temario oficial y con las competencias del puesto a cubrir, `por lo que las referidas pregunta se fundamenten en los epígrafes amplios relativos a protección de datos, administración electrónica, identificación, autenticación y gestión digital de procedimientos , lo que no sería admisible, la inclusión de preguntas ajenas al contenido del programa ni amparadas en una interpretación extensiva no justificada, ni relacionada con el contenido del puesto .

3.- Según lo indicado en las bases del proceso, la ofimática no se valorará en la fase de méritos., dado que el conocimiento ofimático no será computado ni puntuado como mérito adicional en la fase de concurso (valoración de formación y experiencia). Lo anterior obedece a que se entiende que las competencias ofimáticas constituyen un conocimiento transversal, básico o implícito para el desempeño ordinario de puestos de administración o gestión digital, por lo que no deben suponer un plus diferenciador en la formación baremada del aspirante.

La no valoración a efectos de méritos no implica, por sí sola, la prohibición de incluir preguntas de ofimática en el examen de conocimientos., distinguiendo: Valoración de la formación





Expediente: 3245/2025. Procedimiento: selecciones de personal y provisiones de puesto. Asunto: convocatoria para la cobertura por personal laboral fijo de una plaza de advo técnico informática grupo C subgrupo C1, por concurso-oposición, sujeta al proceso extraordinario de estabilización

en la fase de méritos: Se refiere exclusivamente a la apreciación de títulos, diplomas o cursos formativos relacionados con la ofimática presentados por los aspirantes para obtener puntuación en la fase de concurso. Preguntas de examen: En cambio, la inclusión de cuestiones prácticas o teóricas sobre ofimática en la prueba selectiva se justifica como parte de los conocimientos mínimos o habilidades implícitas y necesarias para el puesto.

El conocimiento básico en ofimática se presume en cualquier candidato a puestos de administración digital o de gestión informática, conforme a su carácter transversal y a los estándares actuales del sector público. Excluir la valoración de méritos formativos en esta materia evita su sobrerepresentación en la puntuación global, pero no determina que no puedan plantearse preguntas relativas al uso cotidiano o elemental de aplicaciones ofimáticas, salvo prohibición expresa en las bases del proceso., por tanto, no valorar formación en ofimática en la fase de méritos responde a la idea de que es un conocimiento básico presunto. Sin embargo, dicha exclusión no afecta a la validez de incluir preguntas de ofimática en el examen, salvo que las bases expresamente indiquen lo contrario respecto al contenido de la prueba.

4.- La pregunta 5. Las respuestas a) y b) hacen referencia a la distribución física (niveles), mientras que la opción c) se refiere a la distribución lógica (capas). En el ámbito de la arquitectura de software, una **capa** se refiere a una división lógica de funcionalidades (por ejemplo, presentación, lógica de negocio, datos), mientras que un **nivel** hace alusión a la separación física, es decir, a cuántas máquinas/dispositivos distintos se distribuyen estas capas. Decir "arquitectura de tres capas y un nivel" implica que existen tres divisiones lógicas (capas), pero todas se ejecutan en el mismo entorno físico (un único nivel/físico/dispositivo).

Respuestas a) y b) hacen referencia a la distribución en distintos dispositivos (niveles), mientras que la correcta, c), se ajusta a la definición teórica de "tres capas en un nivel". Por tanto se estima que la pregunta está bien formulada y con conexión en la administración de sistemas.

5.- La pregunta 10- Se ha estimado por el tribunal su anulación,. La afirmación de que PowerShell es un "entorno de texto" o que "devuelve sólo texto" no es correcta, pues es precisamente un "entorno de objetos" donde la manipulación y transmisión de objetos entre comandos es la base de su funcionamiento. Pasando a valorarse la primera pregunta de reserva.

6.-Repsetco a la pregunta 5, no presenta ambigüedad formal, ya que se corresponde con tecnologías, herramientas o soluciones oficiales del CCN-CERT . Las tres opciones ofrecidas corresponden a nombres de herramientas reales del catálogo del CCN-CERT, pero solo una es la específica para la gestión de ciberincidentes asociada al ENS, por lo que conceptualmente es una pregunta tipo test estándar sin redacciones engañosas o ambiguas.

7.- Respecto a la pregunta 29 , la misma se refiere en el contexto de memoria RAM,a la nomenclatura DDR400 relativa la capacidad de transferencia de datos en MB/s .El número de pines .La frecuencia de trabajo en MHz. En la nomenclatura de memoria RAM, DDR400 se refiere a la frecuencia de trabajo efectiva en MHz:

- DDR = *Double Data Rate* (transfiere datos dos veces por ciclo de reloj).
- "400" indica 400 MHz efectivos de transferencia.





Expediente: 3245/2025. Procedimiento: selecciones de personal y provisiones de puesto. Asunto: convocatoria para la cobertura por personal laboral fijo de una plaza de advo técnico informática grupo C subgrupo C1, por concurso-oposición, sujeta al proceso extraordinario de estabilización

- Internamente el reloj real es de 200 MHz, pero al transmitir datos en el flanco de subida y bajada se obtiene un rendimiento equivalente a 400 MHz.

Dicha denominación se utiliza de forma generalizada para identificar la velocidad efectiva de funcionamiento de la memoria, equivalente a 400 MHz, derivada del uso de tecnología Double Data Rate, que permite duplicar la tasa de transferencia respecto al reloj físico (200 MHz). Por ello, la opción relativa a la frecuencia de trabajo es la que mejor se ajusta al significado habitualmente aceptado de la nomenclatura, mientras que la capacidad de transferencia en MB/s no forma parte de la designación y el número de pines resulta claramente ajeno a la misma. En consecuencia, la formulación de la pregunta no induce a error sustancial y permite identificar de manera razonable la respuesta correcta dentro del contexto técnico habitual.

- Con fecha 29 de diciembre de 2025 y registro de entrada -ER-2025-13141, se presenta por el aspirante D .Francisco Samuel González González alegación a las calificaciones provisionales, con el siguiente argumento:

Expone

QUE HABIENDOME PRESENTADO A LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO SELECTIVO DE 1 PLAZA DE ADMINISTRATIVO/A TÉCNICO/A INFORMÁTICA POR CONCURSO OPOSICIÓN SUJETA AL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL CELEBRADA EL DÍA 17/12/2025, HABIENDO SUPERADO LA PRUEBA Y CONSTANDO EN LISTA DE RESERVA EN EL PUESTO 5º, ME PERCATO QUE LA SUMATORIA DE MÉRITOS ES 0 PUNTOS, POR LO QUE ENTIENDO QUE DEBE HABER HABIDO ALGÚN ERROR A LA HORA DE PUNTUAR LOS DIPLOMAS APORTADO, O INCLUSO EN EL ARCHIVO FORMATO .PDF QUE ADJUNTÉ EN SU MOMENTO EN LA INSTANCIA DE LA CONVOCATORIA VÍA SEDE ELECTRÓNICA, POR LO QUE

Solicita

SE TENGA DE NUEVO POR APORTADO Y CONSTE COMO SUBSANACIÓN DE LA LISTA PROVISIONAL, EN TIEMPO Y FORMA PARA ELLO, EL DOCUMENTO ADJUNTO CON LOS DIPLOMAS Y TÍTULOS ACREDITATIVOS DE LOS MÉRITOS, HABIENDO YA SIDO APORTADO EL DÍA DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD. ADEMÁS, SOLICITO SE TENGAN EN CUENTA A LA HORA DE DICHA SUBSANACIÓN DE LA LISTA PROVISIONAL PUBLICADA EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS Y SE SUME LA PUNTUACIÓN OPORTUNA DE LOS TÍTULOS OFICIALES DE FORMACIÓN REGLADA Y NO REGLADA QUE APORTO EN ESTE REGISTRO, ESPERANDO ASÍ, QUE EN LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA SE VEA REFLEJADO EL SUMATORIO DE LOS PUNTOS QUE ME CORRESPONDEN. RUEGO, ADEMÁS, SI VOLVIERA A HABER PROBLEMAS A LA HORA DE VISUALIZAR EL ARCHIVO, SE ME NOTIFIQUE PARA PODER HACERLO LLEGAR A TRAVÉS DE OTRA VÍA YA QUE EL FORMATO ES CORRECTO





Expediente: 3245/2025. Procedimiento: selecciones de personal y provisiones de puesto. Asunto: convocatoria para la cobertura por personal laboral fijo de una plaza de advo técnico informática grupo C subgrupo C1, por concurso-oposición, sujeta al proceso extraordinario de estabilización

De conformidad con lo dispuesto en las bases que rigen el proceso selectivo, y en concreto lo dispuesto en la base Sexta apartado B :

“FASE DE CONCURSO: Esta fase, que supondrá el 40% del total del proceso, siendo la puntuación máxima de 4 puntos, y no tendrá carácter eliminatorio. Consistirá en **la valoración de los méritos debidamente acreditados por los aspirantes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación**, de conformidad con el baremo que se indica a continuación. En ningún caso se valorarán méritos no acreditados documentalmente durante el plazo de presentación. Con carácter general serán méritos evaluables en esta fase los siguientes méritos.....”

La fecha de finalización de presentación de instancias en el presente proceso fue el 2 de mayo de 2025. El citado aspirante presentó instancia de participación mediante registro electrónico el 29 de abril de 2025, E-ER 4413-2025, no constando más registros del citado aspirante .En el mismo comprobante que genera el registro aparece la huella digital y la firma dejando constancia fehaciente de la fecha así como la relación de documentos presentados:

DOCUMENTOS
NOMBRE DEL FICHERO: ANEXO-I-A (2) Copiar.pdf TIPO DE DOCUMENTO: VALIDEZ: Original CSV: HUELLA DIGITAL: 3e257f914d09c5a8dd0761e18ba63d85de29b358
NOMBRE DEL FICHERO: Camé de ID 15 abr 2025.pdf TIPO DE DOCUMENTO: VALIDEZ: Original CSV: HUELLA DIGITAL: 3ffb163ce707bd222029ddf1129a2faea647dec3
NOMBRE DEL FICHERO: 0(2).pdf TIPO DE DOCUMENTO: VALIDEZ: Original CSV: HUELLA DIGITAL: c01ae5987a41fe5c74dee9eaff2d1c39ce03fe77





Expediente: 3245/2025. Procedimiento: selecciones de personal y provisiones de puesto. Asunto: convocatoria para la cobertura por personal laboral fijo de una plaza de advo técnico informática grupo C subgrupo C1, por concurso-oposición, sujeta al proceso extraordinario de estabilización

NOMBRE DEL FICHERO: JUSTIFICANTE REGISTRO SOLICITUD TITULO FP MEDIO.pdf
TIPO DE DOCUMENTO:
VALIDEZ: Original
CSV:
HUELLA DIGITAL: 66a34c38e1a2dad477826ad76f952143d72f4008
NOMBRE DEL FICHERO: Instancia firmada-2025-E-RE-4413.pdf
TIPO DE DOCUMENTO: Solicitud
VALIDEZ: Original
CSV: 52C9MX6T5JLQXK6AYGW9JHQ52
HUELLA DIGITAL: 4842aacebd8f7fa55ad72a470bdd4daec495ad63

Entre los mismos, no figura ningún archivo relativo a méritos. Por tanto, ni hubo error, ni archivos erróneos o ilegibles, tal y como se constata del registro presentado por el propio aspirante, y la documentación adjunta al mismo, concluyendo que no fue presentado archivo con documentación relativa a méritos,, por su parte el aspirante, tampoco acredita la presentación en tiempo y forma de los mismos, tal y como alega en su solicitud.

Conforme a la normativa del procedimiento, los aspirantes deben aportar los méritos y la documentación acreditativa dentro del plazo expresamente previsto en la convocatoria

Si en el comprobante de registro electrónico no figuran los méritos alegados ni en la Administración consta registro alguno en tiempo y forma, la documentación, es considerada extemporánea.

De conformidad con lo anteriormente expuesto el tribunal acuerda por unanimidad:

Primero.- Estimar la alegación referida a la pregunta 10 por inducir a error en su redacción y proceder a su anulación, pasando a valorar la primera pregunta de reserva.

Segundo.- Desestimar el resto de las alegaciones presentadas por los motivos expuestos en la presente acta.

Tercero: Aplicados los criterios anteriores el tribunal acuerda otorgar las siguientes calificaciones de la fase de oposición:

APELLIDOS NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	TOTAL OPOSICIÓN
GONZÁLEZ MORALES RUYMAN	***6448**	5,00
PÉREZ MORALES ERIK	***9640**	4,80
EVORA ÁLVAREZ RAÚL	***9561**	4,60
GONZÁLEZ GONZÁLEZ JOSÉ ELIEZER	***7597**	3,80





Expediente: 3245/2025. Procedimiento: selecciones de personal y provisiones de puesto. Asunto: convocatoria para la cobertura por personal laboral fijo de una plaza de advo técnico informática grupo C subgrupo C1, por concurso-oposición, sujeta al proceso extraordinario de estabilización

RODRÍGUEZ MORALES ROMEN	***5118**	3,80
GONZÁLEZ GONZÁLEZ FRANCISCO SAMUEL	***2592**	3,60
LUIS DÍAZ AIRAM	***4081**	3,20
RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ VÍCTOR MANUEL	***0691**	1,80

Cuarto: Vistos los acuerdos adoptados por el tribunal calificador, el tribunal por unanimidad otorga las siguientes calificaciones de la fase de concurso:

APELLIDOS NOMBRE	CONCURSO
GONZÁLEZ MORALES RUYMAN	0,00
PÉREZ MORALES ERIK	0,00
EVORA ÁLVAREZ RAÚL	0,04
GONZÁLEZ GONZÁLEZ JOSÉ ELIEZER	0,40
RODRÍGUEZ MORALES ROMEN	0,00
GONZÁLEZ GONZÁLEZ FRANCISCO SAMUEL	0,00
LUIS DÍAZ AIRAM	0,00
RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ VÍCTOR MANUEL	0,00

CALIFICACIONES FINALES. Para superar el proceso deberá obtenerse la puntuación mínima de 5 puntos. La puntuación final será el resultado de sumar las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y de concurso.

Quinto: De conformidad con lo anterior el Tribunal acuerda otorgar las calificaciones finales de la fase de concurso y la fase de oposición siguientes:

APELLIDOS NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	TOTAL OPOSICIÓN	TOTAL CONCURSO	CALIFICACIÓN FINAL
GONZÁLEZ MORALES RUYMAN	***6448**	5,00	0	5,00
PÉREZ MORALES ERIK	***9640**	4,80	0	4,80
EVORA ÁLVAREZ RAÚL	***9561**	4,6	0,04	4,64
GONZÁLEZ GONZÁLEZ JOSÉ ELIEZER	***7597**	3,80	0,40	4,20
RODRÍGUEZ MORALES ROMEN	***5118**	3,80	0	3,80
GONZÁLEZ GONZÁLEZ FRANCISCO SAMUEL	***2592**	3,60	0	3,60
LUIS DÍAZ AIRAM	***4081**	3,20	0	3,20





Expediente: 3245/2025. Procedimiento: selecciones de personal y provisiones de puesto. Asunto: convocatoria para la cobertura por personal laboral fijo de una plaza de advo técnico informática grupo C subgrupo C1, por concurso-oposición, sujeta al proceso extraordinario de estabilización

RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ VÍCTOR MANUEL	***0691**	1,80	0	1,80
--------------------------------------	-----------	------	---	------

De conformidad con lo dispuesto en las bases el aspirante que ha superado el proceso selectivo con 5 puntos son los que se relacionan a continuación:

APELLIDOS NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	TOTAL OPOSICIÓN	TOTAL CONCURSO	CALIFICACIÓN FINAL
GONZÁLEZ MORALES RUYMAN	***6448**	5,00	0,00	5,00

Sexto: A la vista de los acuerdos anteriores. el Tribunal Calificador acuerda proponer para la ocupación de la plaza de administrativo de informática al aspirante que ha superado el proceso selectivo conforme a lo siguiente:

APELLIDOS NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	TOTAL OPOSICIÓN	TOTAL CONCURSO	CALIFICACIÓN FINAL
GONZÁLEZ MORALES RUYMAN	***6448**	5,00	0,00	5,00

De conformidad con lo dispuesto en las bases sobre la lista de reserva. Constitución. Funcionamiento. Concluido el proceso selectivo y derivado del mismo, el tribunal calificador procederá a confeccionar una lista de reserva para las necesidades temporales de personal, integrada por aquellos/as aspirantes que no hayan obtenido plaza y hayan obtenido la puntuación mínima de 2 puntos para las categorías del Grupo E –AP y de 3 puntos para el resto de categorías, del total en el procedimiento.

Séptimo.- Aprobar las calificaciones finales de los aspirantes propuestos para la configuración de lista de reserva conforme a lo siguiente:

APELLIDOS NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CALIFICACIÓN FINAL
PÉREZ MORALES ERIK	***9640**	4,80
EVORA ÁLVAREZ RAÚL	***9561**	4,64
GONZÁLEZ GONZÁLEZ JOSÉ ELIEZER	***7597**	4,20
RODRÍGUEZ MORALES ROMEN	***5118**	3,80
GONZÁLEZ GONZÁLEZ FRANCISCO SAMUEL	***2592**	3,60
LUIS DÍAZ AIRAM	***4081**	3,20





Expediente: 3245/2025. Procedimiento: selecciones de personal y provisiones de puesto. Asunto: convocatoria para la cobertura por personal laboral fijo de una plaza de advo técnico informática grupo C subgrupo C1, por concurso-oposición, sujeta al proceso extraordinario de estabilización

RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ VÍCTOR MANUEL	***0691**	1,80
--------------------------------------	-----------	------

Octavo.- El tribunal calificador de conformidad con lo anterior acuerda Aprobar la proposición de lista de reserva conforme a lo siguiente:

APELLIDOS NOMBRE	ORDEN DE LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CALIFICACIÓN FINAL
PÉREZ MORALES ERIK	1º	***9640**	4,80
EVORA ÁLVAREZ RAÚL	2º	***9561**	4,64
GONZÁLEZ GONZÁLEZ JOSÉ ELIEZER	3º	***7597**	4,20
RODRÍGUEZ MORALES ROMEN	4º	***5118**	3,80
GONZÁLEZ GONZÁLEZ FRANCISCO SAMUEL	5º	***2592**	3,60
LUIS DÍAZ AIRAM	6º	***4081**	3,20

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

